

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JEC/051/2023.

PARTE ACTORA: C. ADRIANA ELIZABETH GARNICA VENTURA Y OTRAS PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA PONENTE: DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a doce de septiembre del dos mil veintitrés.

Vistos para resolver los autos relativos al Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/051/2023** promovido por **Adriana Elizabeth Garnica Ventura y otras personas**, quienes por propio derecho y en calidad de Afromexicanos pertenecientes al nuevo municipio de Las Vigas, Guerrero e integrantes de la Planilla de aspirantes a ser designados como autoridades del Ayuntamiento Instituyente del nuevo municipio, en contra de la supuesta ilegal determinación del Congreso del Estado de Guerrero, emitida en la sesión extraordinaria del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual rechazaron la propuesta de la planilla que para integrar el cabildo del Ayuntamiento Instituyente de Las Vigas, Guerrero, lo cual deriva en la violación a su derecho político de ser votados, en la vertiente de acceso al cargo; violencia política en contra de las mujeres en razón de género al impedirseles el acceso al cargo, y falta de fundamentación y motivación del acuerdo por el cual rechazan la propuesta realizada por la JUCOPO para dicha designación; desprendiéndose de las constancias de autos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Antecedentes generales

1. Solicitud de creación del Municipio Las Vigas. El catorce de abril de dos mil veintiuno, se presentó ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la solicitud para la creación del nuevo municipio denominado Las Vigas, suscrita por el Comité de Gestoría para la creación del nuevo municipio, avalada por el acuerdo de diecinueve localidades del municipio de San Marcos, Guerrero.

2. Presentación de iniciativa de Decreto para la creación del Municipio de Las Vigas. En sesión de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Decreto mediante el cual se crea el Municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

3. Turno a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. El quince de junio del dos mil veintiuno, mediante oficio de turno LXII/3ER/SSP/DPL/01711/2019, se remitió la solicitud del Comité de Gestoría para la creación del nuevo municipio denominado Las Vigas, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Congreso del Estado de Guerrero.

4. Presentación al Pleno del dictamen con Proyecto de Decreto. En sesión de fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria, el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas.

5. Emisión del Decreto número 864, mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, Guerrero. En sesión de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, expidió el Decreto número 864, mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas,

Guerrero, conformado por diecinueve comunidades segregadas del municipio de San Marcos, Guerrero.

6. Aprobación del Decreto 161. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, se presentó el Decreto por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

7. Acuerdo de validación del Decreto 161. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Honorable Congreso de Estado de Guerrero, realizó la declaratoria de validez del Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, al recibirse cuarenta y ocho votos aprobatorios de igual número de Ayuntamientos de los municipios del Estado de Guerrero.

8. Acuerdo Parlamentario para la designación de los ayuntamientos instituyentes. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón.

9. Presentación de propuestas para integrar el ayuntamiento instituyente. Con fechas cinco y nueve de septiembre del dos mil veintiuno; siete de junio, catorce de julio, dieciséis, dieciocho, diecinueve y veintiocho de noviembre y, uno y dos de diciembre, todos del dos mil veintidós, se presentaron ante el Congreso del Estado, por personas diversas, propuestas de personas a integrar el Ayuntamiento Instituyente del Municipio de las Vigas, Guerrero.

10. Acuerdo Parlamentario por el cual se declaran personas elegibles. El trece de febrero de dos mil veintitrés, las diputadas y diputados integrantes de

la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

11. Acuerdo de la Comisión Permanente. En sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

12. Decreto 429 de ratificación del Pleno del Acuerdo Parlamentario de la Comisión Permanente. El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto con el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente en sesión de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, Guerrero.

13. Acuerdo para convocar a reunión. Con fecha veinte de junio del dos mil veintitrés, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura emitió el Acuerdo que ordena convocar a reunión de trabajo a los Comités Gestores de los Municipios de Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás y Las Vigas, Guerrero.

14. Reunión de trabajo de la Junta de Coordinación Política con los Comités Gestores. Con fecha veintisiete de junio del dos mil veintitrés, se convino la reunión de trabajo con los Comités Gestores de los nuevos municipios, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Cuarto Acuerdo del Acuerdo Parlamentario por el que se aprueba los criterios que se sostendrán respecto al análisis y a probación de la designación de las personas

integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, en la que se determinó que en la segunda quincena del mes de agosto del presente año, se designarían a los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás y Las Vigas, por lo cual, previamente, se les hará entrega de la propuesta del Congreso del Estado con la personas que integrarán el Ayuntamiento Instituyente para que, conforme a sus mecanismos propios para atender los asuntos internos de la comunidad, se le haga del conocimiento a la población del Municipio y otorguen su aval a la propuesta señalada antes de ser sometida a la aprobación del Pleno del Congreso del Estado; igualmente, se manifieste en el mismo acto, la aceptación de las personas propuestas.

15. Acuerdo por el que determinan las propuestas de las personas y los cargos de los Ayuntamientos Instituyentes. El ocho de agosto del dos mil veintitrés, la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura aprobó los Acuerdos en los que se fijan los criterios para las personas propuestas a integrar los Ayuntamientos Instituyentes de los Municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón, se determina el género de la persona que presidirá cada Ayuntamiento Instituyente, se determinan las propuestas de las personas y los cargos que integrarán los Ayuntamientos Instituyentes de los citados municipios y se ordena la notificación y entrega de las propuestas a los Comités Gestores con la finalidad de que, conforme a sus mecanismos internos de decisión, procedan a conocer y dar su aval a la propuesta en cuestión, para que posteriormente sea sometida a la consideración del Pleno.

16. Dictamen con Proyecto de Decreto para la designación del Ayuntamiento de las Vigas. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, los Diputados y Diputadas Integrantes de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente de las Vigas, Guerrero, mismo que fue rechazado por mayoría de votos del Pleno del Congreso en lo general y en lo particular

y se ordenó su remisión a la Junta de Coordinación Política para su nuevo análisis.

II. Del Juicio Electoral Ciudadano

1. Interposición del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, las ciudadanas y los ciudadanos Adriana Elizabeth Garnica Ventura, Francisco Mendoza Ramírez, María de Jesús Albite Sánchez, Cruz Liquidano Venancio, Adilene Cano Ocampo, Regulo Bibiano Mendoza, Georgina Sandoval Baltazar e Isaac Ignacio Blanco, por su propio derecho y en calidad de Afromexicanos, habitantes del Ayuntamiento Instituyente de la Las Vigas, Guerrero, interpusieron Juicio Electoral Ciudadano en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designa a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente de las Vigas, Guerrero, mismo que fue rechazado por mayoría de votos del Pleno del Congreso en lo general y en lo particular y se ordenó su remisión a la Junta de Coordinación Política para su nuevo análisis.

2. Recepción y turno a la Ponencia Instructora. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JEC/051/2023**, ordenándose turnar el mismo a la Ponencia Tercera, a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución dándose cumplimiento mediante oficio número PLE-730/2023, de esa fecha suscrito por la Presidenta de este Tribunal Electoral.

3. Radicación del expediente remisión del expediente a la autoridad responsable para cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Medios. Mediante acuerdo del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se radicó el expediente bajo el número **TEE/JEC/051/2023** y la magistrada ponente tuvo por recibido el oficio y documentación que lo integran, y dado que el mismo fue interpuesto directamente en este órgano jurisdiccional, se ordenó su remisión a la autoridad responsable H. Congreso del Estado de Guerrero, para dar cumplimiento a lo que señalan los artículos

21, 22 y 23, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. Cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Medios.

Mediante acuerdo de treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por cumplido el trámite que señalan los artículos 21, 22 y 23, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

5. Requerimiento. Mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil veintitrés, la magistrada ponente, ordenó requerir documentación diversa a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.

6. Acuerdo de cumplimiento de requerimiento y que ordena la formulación del proyecto correspondiente. Por acuerdo de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, se tuvo a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento realizado y asimismo se ordenó formular el proyecto de resolución respectivo.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción VI, 42 fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 5 fracción III, 6, 39 fracción II, 97, 98, 99, 100 y demás relativos de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; los artículos 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto.

Lo anterior, por tratarse de un Juicio Electoral Ciudadano, del que se advierte que la parte actora controvierte la determinación del Congreso del Estado de Guerrero, emitida en la sesión extraordinaria del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, mediante el cual rechazaron la propuesta de la planilla que conformaron para integrar el cabildo del Ayuntamiento Instituyente de Las Vigas, Guerrero, ello al considerar las y los impugnantes que el Congreso del Estado viola sus derechos de votar y ser votados, en la vertiente de acceso al cargo, así como de participar en los asuntos políticos de su municipio, al rechazar sus nombramientos como integrantes del Ayuntamiento Instituyente de su municipio, no obstante, haber sido aprobados por las comunidades que lo conforman, ejerciendo con ello violencia política contra de las mujeres en razón de género, además de ser omiso en designar a las personas integrantes del Ayuntamiento Instituyente del municipio de Las Vigas, Guerrero.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. En el presente caso este Tribunal estima que, con independencia de cualquier otra causa de improcedencia, debe desecharse el medio impugnativo al configurarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción III, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero¹, ello debido a que este órgano jurisdiccional considera que **el acto que impugnan las actoras y los actores no se configura definitivo y firme**, y por tanto, que hubiese generado consecuencias directas y concretas en el ejercicio o esfera de los derechos político electorales de los demandantes, requisito indispensable para que cualquier ciudadano pueda intentar como parte, un juicio electoral ciudadano.

Al respecto, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado hizo valer como causal de improcedencia, entre otras, que el acto reclamado no es un acto definitivo y firme ya que la devolución del dictamen a la Junta de Coordinación Política es solo un acto más de todos los actos parlamentarios

¹ ... ARTÍCULO 14. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos: ...
...III. Cuando se pretenda impugnar actos, acuerdos, resoluciones u omisiones que no afecten el interés jurídico o legítimo del actor...

necesarios para concluir en la aprobación final que debe llevar a cabo el pleno del Congreso, como una facultad exclusiva del Poder Legislativo Local, consistente en la aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se designará a los integrantes del Ayuntamiento Instituyente de las Vigas, Guerrero, por lo que, además existe un plazo perentorio que llega al veintinueve de septiembre del año en curso, plazo que no ha fenecido aún.

Al respecto este órgano jurisdiccional advierte que se actualiza la causal aludida, como se explica a continuación.

Conforme a lo expuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 1/2004**², se desprende que existen dos ópticas concurrentes en el concepto de definitividad.

La primera se refiere a una formal, y que se hace consistir en que el acto por su contenido no pueda sufrir variación, derivado de la sentencia que se emita.

La segunda, se enfoca a la definitividad sustancial o material, relacionada con los efectos jurídicos o materiales que pueda surtir el acto o resolución de que se trate, respecto del acervo sustantivo de quien haga valer el juicio.

De igual forma, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, en los procedimientos formal o materialmente jurisdiccionales, pueden distinguirse dos tipos de actos (i) los preparatorios, cuyo único fin consiste en proporcionar elementos para tomar y apoyar la resolución; y (ii) los actos en que es asumida la decisión que corresponde, mediante el pronunciamiento sobre el objeto de la controversia o cuestión.

² **Jurisprudencia 1/2004**. Tercera Época. De rubro: ACTOS PROCEDIMENTALES EN EL CONTENCIOSO ELECTORAL. SÓLO PUEDEN SER COMBATIDOS EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA IMPUGNACIÓN A LA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO. Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el LINK <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2004&tpoBusqueda=S&sWord=1/2004>.

En el caso concreto, si bien es cierto que no se está ante un acto jurisdiccional sino administrativo, esta clasificación de actos puede ser aplicada a los mismos de manera analógica.

Así, los actos preparatorios, adquieren definitividad formal desde el momento en que ya no existe la posibilidad legal de ser modificados, anulados o reformados, mediante la interposición de un medio de defensa legal, o del ejercicio de una facultad oficiosa por alguna autoridad jurisdiccional, previamente prevista por la norma.

Además, por lo general, los efectos de estos actos preparatorios son intraprocesales, ya que no producen una afectación directa e inmediata a derechos sustantivos, ya que sus efectos definitivos se dan hasta que son utilizados por la autoridad en la emisión de la resolución final correspondiente.

Con este tipo de resoluciones es que los actos preparatorios alcanzan su definitividad, tanto formal como material, toda vez que son las que realmente inciden sobre la esfera jurídica de las personas a las que van dirigidas, al decidirse en ellas el fondo de la materia controvertida.

En ese tenor, si la emisión de actos preparatorios únicamente surte efectos inmediatos al interior del procedimiento al que pertenecen y estos no producen una afectación real a los derechos de quien impugna, no pueden ser considerados como definitivos y, en consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia del medio de impugnación, por lo que este Tribunal no puede conocer el fondo de la controversia planteada.

En el caso, la parte actora considera que la autoridad responsable Congreso del Estado de Guerrero, ha transgredido su derecho político-electoral a ser votadas y votados en la vertiente de acceso al cargo, al tratarse de un grupo colectivo en estado de vulnerabilidad por ser parte de la comunidad Afromexicana, y algunas de ellas además por ser mujeres, al no haberse aprobado la planilla que integraría el ayuntamiento instituyente de las Vigas, Guerrero, y de la cual forman parte, al haber sido propuestas y avaladas por

las comunidades de ese nuevo municipio, y devolver el dictamen con Proyecto de Decreto a la Junta de Coordinación Política, por no haber alcanzado la votación plenaria correspondiente.

Ahora bien, es preciso señalar que, los artículos 115 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, establecen que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; y que, el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala en sus artículos 43, 44, 60 y 61⁴, que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputados, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente; que el Congreso en el ámbito de su organización y funcionamiento internos, tomará

³ ... Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ...

... Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos...

⁴...Artículo 43. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputados, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente...

...Artículo 44. El Congreso en el ámbito de su organización y funcionamiento internos:

... III. Tomará sus resoluciones conforme al principio de mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión, entendiéndose que abrirá válidamente sus sesiones con la misma mayoría del total de los integrantes del Congreso, salvo cuando esta Constitución o la ley determinen una votación distinta...

...Artículo 60. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.
Serán públicas, pero cuando se traten asuntos que exijan reserva las sesiones serán privadas.
La Ley Orgánica y su reglamento señalarán las formalidades para la apertura, clausura y desarrollo de los períodos de sesiones....

...Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:
I. Aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones...

... XV. Erigir nuevos municipios...

sus resoluciones conforme al principio de mayoría absoluta de los diputados presentes en la sesión, entendiéndose que abrirá válidamente sus sesiones con la misma mayoría del total de los integrantes del Congreso, salvo cuando la propia Constitución Local o la ley determinen una votación distinta.

Así también, que las sesiones serán ordinarias o extraordinarias y públicas y que, cuando se traten asuntos que exijan reserva podrán ser privadas, y que al efecto, la Ley Orgánica y su reglamento señalarán las formalidades para la apertura, clausura y desarrollo de los períodos de sesiones.

De igual forma que, entre otras, son atribuciones del Congreso del Estado las de aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos y erigir nuevos municipios con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes.

Por su parte, los artículos 12 y 13, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero⁵, establecen que es facultad del Congreso la creación de nuevos municipios y que derivado de ello deberá designar un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, el que deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.

Acorde a lo anterior, mediante Decreto número 864, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

⁵ ... "ARTICULO 12.- - El Congreso del Estado, podrá crear nuevos municipios dentro de los existentes, modificar sus límites, suprimir o fusionar alguno de ellos, con base en criterios técnicos de orden demográfico, político, social y económico; lo anterior previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos que esta Ley establezca...

ARTICULO 13.- Para la creación de nuevos municipios dentro de los límites del Estado, se tendrá que presentar solicitud por escrito de los interesados al Poder Legislativo, misma que deberá cumplir los siguientes requisitos:

... Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento será designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio...

Soberano de Guerrero, se creó el municipio de Las Vigas, Guerrero, Decreto que en su artículo QUINTO, ordena se designe un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos de las localidades que integran el nuevo municipio, cuya designación se estará a lo estipulado por el artículo 13, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, debiendo tomarse en consideración el principio de paridad de género.

En esa misma línea argumentativa, es preciso señalar que en relación al proceso legislativo para la aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto para la designación del Ayuntamiento Instituyente del Municipio de nueva creación denominado Las Vigas, Guerrero, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se fundamentó en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, que establece en sus artículos 145, 146, 149, 248, 249, 256, 257, 258, 260, 261 y 270⁶, entre otras disposiciones, las cuales señalan que:

⁶ ... ARTÍCULO 145. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la diversidad política y pluralidad ideológica que compone la Legislatura al Congreso del Estado. Se constituye como el órgano colegiado facultado para ejercer el gobierno y en el que se impulsan entendimientos y convergencias, a fin de alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a la gobernabilidad democrática del Congreso del Estado, para que el Pleno y la Comisión Permanente estén en condiciones de pronunciar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden...

...ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior...

...ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes...

...XVII. De las propuestas de los Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas...

... ARTÍCULO 248. Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas o Proyectos turnados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Al emitir dictamen las Comisiones propondrán aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, Iniciativas o Proyectos...

...ARTÍCULO 249. Inmediatamente después de que se reciba una iniciativa o Proyecto, el o los Presidentes de la o las Comisiones respectivas lo harán del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

La Comisión acordará la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los Proyectos de dictamen correspondientes. En su caso, la Comisión coordinadora, a través de su Presidente, en consulta con los respectivos de las otras comisiones dictaminadoras,

- a) La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es el órgano interno del Congreso del Estado que impulsa los acuerdos que permitan alcanzar y facilitar los consensos que coadyuven a que el Pleno esté en

acordarán lo relativo...

ARTÍCULO 256. El dictamen que se presente al Pleno por conducto del Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título en el cual se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que se pretendan establecer, modificar, derogar o abrogar;
- II. Nombre de la o las Comisiones cuyos integrantes lo suscriben;
- III. Fundamentos constitucional, legal y reglamentario;
- IV. Antecedentes generales;
- V. Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;
- VI. Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;
- VII. Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen y, de ser procedentes, las modificaciones realizadas, así como el impacto presupuestal;
- VIII. Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata;
- IX. Firmas autógrafas, por lo menos de la mayoría de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en el caso de que se haya turnado el asunto a dos o más, la mayoría deberá ser de cada una de las Comisiones dictaminadoras; si un Diputado pertenece a dos o más Comisiones deberá votar en cada una de ellas; y,
- X. Lugar y fecha de la reunión de las Comisiones Unidas para emitirlo.

ARTÍCULO 257. Al dictamen se acompañará de todos los documentos pertinentes.

ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.

14

ARTÍCULO 260. El trámite de los dictámenes en el Pleno se desarrollará conforme a las normas establecidas en esta Ley Orgánica y su Reglamento relativas a los debates y las votaciones en el mismo.

ARTÍCULO 261. Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.

La publicación de un dictamen en la Gaceta surtirá efectos de primera lectura. Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.

ARTÍCULO 264. Por lo que se refiere a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes se debatirán y votarán primero en lo general y después en lo particular.

Cuando el texto normativo del dictamen conste de un solo Artículo, se debatirá y votará en lo general y en lo particular en un solo acto; esta regla no se aplicará al Artículo Único de un dictamen que involucre ordenamientos completos o diversas disposiciones de una Ley o Decreto.

El debate se realizará en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programe el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hagan recomendable, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.

ARTÍCULO 270. En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen y no exista voto particular, se someterá a consideración del Pleno si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la Comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido

condiciones de pronunciar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

- b) Tratándose de la emisión del Dictamen con proyecto de Decreto, competencia de la Junta de Coordinación Política deberá presentarse firmado ajustándose al sistema de votación establecido.
- c) Corresponde a la Junta de Coordinación Política conocer de las propuestas de los Servidores Públicos que deban ser nombrados o ratificados por el Congreso, y que su trámite no esté expresamente reservado a las Comisiones legislativas.
- d) Los dictámenes legislativos son los documentos formulados en Comisiones por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las Iniciativas turnadas por el Presidente de la Mesa Directiva.
- e) Al emitir dictamen, las Comisiones propondrán aprobar, modificar o desechar, parcial o totalmente, iniciativas o proyectos.
- f) Inmediatamente después de que se reciba una iniciativa o proyecto, las Presidencias de la o las Comisiones respectivas lo harán del conocimiento de sus integrantes para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.
- g) La Comisión acordará la organización y el método de trabajo para el estudio de los asuntos y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes.
- h) El dictamen que se presente al Pleno por conducto del Presidente de la Comisión Dictaminadora contendrá diversos elementos y deberá acompañarse de todos los documentos pertinentes.
- i) Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.
- j) El trámite de los dictámenes en el Pleno se desarrollará conforme a las normas establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento relativas a los debates y las votaciones en el mismo.
- k) Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en

diferentes sesiones. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen,

- l) Por cuanto hace a su texto normativo y régimen transitorio, los dictámenes se debatirán y votarán primero en lo general y después en lo particular y que cuando el texto normativo del dictamen conste de un solo Artículo, se debatirá y votará en lo general y en lo particular en un solo acto; esta regla no se aplicará al Artículo Único de un dictamen que involucre ordenamientos completos o diversas disposiciones de una Ley o Decreto.
- m) El debate se realizará en lo general y, de ser el caso, en lo particular, durante la sesión en que se programe el trámite del dictamen. Cuando su extensión u otras circunstancias así lo hagan recomendable, el Presidente de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno que el debate en lo particular se realice en la sesión inmediata siguiente.
- n) En el caso de que no sea aprobado en lo general un dictamen y no exista voto particular, se someterá a consideración del Pleno si se devuelve a la Comisión respectiva. Si la votación fuere afirmativa, regresará a la Comisión para un nuevo análisis, si fuere negativa se desechará de plano y el Presidente de la Mesa Directiva ordenará se archive como asunto total y definitivamente concluido

En el marco de referencia señalado con antelación tenemos que, en sesión de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el cual se crea el municipio de Las Vigas, signada por el licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, en ese entonces.

En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su análisis, discusión y dictamen, lo cual se realizó mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01711/2019, de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, signado por la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, y remitido a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y

Gobernación, recepcionándose la citada iniciativa por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el día diecisiete de junio del dos mil veintiuno.

En sesión de fecha trece de julio del dos mil veintiuno, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, Guerrero; además en la misma fecha, el Pleno del Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo Parlamentario por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba el procedimiento especial para resolver las iniciativas del Ejecutivo respecto a la creación del municipio de Las Vigas, Guerrero.

En sesión de fecha treinta de julio del dos mil veintiuno, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el proyecto de Acuerdo que emite la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación por el que se aprueba el Método y la Convocatoria para llevar a cabo la Consulta a la Ciudadanía del Municipio de San Marcos, Guerrero, en relación con la creación del nuevo Municipio de Las Vigas.

Los días catorce y quince de agosto del dos mil veintiuno, de conformidad con el Método aprobado, se llevó a cabo la Encuesta de Opinión a las y los ciudadanos del Municipio de San Marcos para la creación del Municipio de Las Vigas.

Con fecha veinticinco de agosto del año citado, mediante escrito de la misma fecha, el Director y Coordinador de Proyectos, de la Facultad de Matemáticas de la Universidad Autónoma de Guerrero, hicieron entrega a la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, los resultados de los Estudios de Opinión, realizados del trece al dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Marcos, Guerrero, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio de Las Vigas, Guerrero.

Mediante oficio número LXII/HCG/PDM/774/2021, de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, los resultados de los Estudios de Opinión realizados.

En sesión de fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, emitieron el Adendum al Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, con el fin de incorporar las consideraciones inherentes a los resultados de los Estudios de Opinión, realizados en el municipio de San Marcos, Guerrero, con el objetivo de captar la opinión de ciudadanas y ciudadanos respecto a la creación del municipio de Las Vigas.

En Sesión de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 864, mediante el cual se crea el municipio de Las Vigas, Guerrero.

En fecha cuatro de mayo del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de validación y declaratoria de validez del Decreto número 161 por el que se aprueba la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde.

El veinte de octubre de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo Parlamentario por medio del cual, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprueba los criterios para el análisis y aprobación de la designación de las personas integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón; Guerrero.

El treinta de noviembre del año dos mil veintidós, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación emitió el Acuerdo Parlamentario mediante el cual, se

solicita a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, se otorgue una prórroga a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para que se presente al Pleno del Congreso, para su discusión y aprobación correspondiente, las propuestas con proyecto de Decreto por el que el Congreso del Estado de Guerrero designa a los integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Las Vigas, Ñuu Savi, San Nicolás y Santa Cruz del Rincón.

El primero de diciembre de dos mil veintidós, la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo, por medio del cual se aprueba, favorablemente, la prórroga solicitada por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El trece de febrero de dos mil veintitrés, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

En sesión de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Acuerdo Parlamentario por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los Ayuntamientos Instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas.

El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto 429 con el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente en sesión de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintitrés, por el que se declaran personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, Guerrero.

El diecisiete de agosto del dos mil veintitrés, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emitieron el dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se propuso la designación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Instituyente de Las Vigas, Guerrero.

El proyecto de Decreto de referencia, recibió en dos sesiones celebradas el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés del Pleno de esa Soberanía, la primera y segunda lectura, respectivamente, sometiéndose de inmediato a su discusión en lo general y en lo particular.

Considerando que no existió reserva de artículos se procedió a someter al Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, la aprobación en lo general del Dictamen con proyecto de Decreto multireferido, y una vez llevada a cabo la votación nominal con un resultado de veintiocho votos en contra, ocho votos a favor y una abstención, se hizo la declaratoria de que el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se proponía la designación de las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento Instituyente de Las Vigas, Guerrero, **fue rechazado por el Pleno del Congreso por mayoría de votos, ordenándose se remitiera a la Junta de Coordinación Política para un nuevo análisis.**

En ese tenor, este Órgano Jurisdiccional estima que, el proceso legislativo no ha concluido, teniendo el Congreso del Estado como plazo límite el veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, para aprobar la integración del Ayuntamiento Instituyente del municipio de Las Vigas, Guerrero, previo análisis y presentación de las propuestas que realice la Junta de Coordinación Política, debiendo para ello, presentar un Dictamen con proyecto de Decreto, para su aprobación, en su caso, por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura.

A mayor abundamiento se explica que, el proceso legislativo para la designación de los integrantes del Cabildo Instituyente del municipio de Las

Vigas, Guerrero, consta de varias etapas, y el mismo concluye, una vez que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, apruebe el Proyecto de Decreto que sea sometido a su consideración por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, lo que en el presente caso no ha ocurrido, no obstante haberse llevado a cabo la sesión de fecha diecisiete de agosto del año en curso.

En efecto, de lo razonado con antelación, se advierte que, el proceso legislativo no ha concluido, en tanto que la etapa final del mismo, es la designación del ayuntamiento instituyente.

Por tanto, este Tribunal no puede entrar al análisis de fondo de los agravios expuestos por la parte actora, ya que no puede considerarse en el caso concreto, que el rechazo del Dictamen con proyecto de Decreto, resulte un acto definitivo y firme, toda vez que el asunto se remitió a la Junta de Coordinación Política para un nuevo análisis, lo que deja la posibilidad, al no existir disposición legal en la Constitución Política local, norma secundaria o criterios emitidos por el propio Congreso que así lo prohíba, que en el nuevo dictamen que debe emitir dicha Junta, la planilla integrada por las y los promoventes del presente juicio, sean considerados de nueva cuenta para la integración del Ayuntamiento Instituyente del Municipio de la Vigas, Guerrero, ello, al no estar determinado dentro del proceso parlamentario, que aquella planilla que fuese propuesta en un primer momento, esté imposibilitada para participar de nueva cuenta en dicha designación.

Esto es, la Junta de Coordinación Política deberá presentar un Dictamen con proyecto de Decreto al Pleno, mediante el cual, proponga a las personas que integrarán el Cabildo del Ayuntamiento Instituyente del municipio de Las Vigas, Guerrero, de la lista de personas que fueron declaradas elegibles mediante Decreto 429, con el que se ratifica el Acuerdo Parlamentario aprobado por la Comisión Permanente en sesión de fecha dieciséis de febrero, y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, el nueve de marzo de dos mil veintitrés del dos mil veintitrés, por el que se declaran

personas elegibles y, por ende, como propuestas para la designación de integrantes de los ayuntamientos instituyentes de los municipios de Ñuu Savi, San Nicolás, Santa Cruz del Rincón y Las Vigas, Guerrero, esto, antes de la fecha límite del veintinueve de septiembre del presente año, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y del artículo QUINTO, del Decreto número 864, expedido por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que se crea el municipio de Las Vigas, Guerrero, en relación con el dispositivo 13, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que establecen que deberá designarse el Ayuntamiento por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de su creación.

Por tanto, toda vez que las y los demandantes se agravian de que el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, rechazó el Proyecto de Dictamen de Decreto, en donde se establecía la propuesta de personas para integración del Ayuntamiento Instituyente de Las Vigas, Guerrero, de la cual formaban parte, al considerar que con ello se violentaron sus derechos político-electorales en la vertiente de acceso al cargo, además de que por ello, las diputadas y los diputados ejercieron violencia política de género en contra de los derechos políticos de un grupo de mujeres Afromexicanas.

Este órgano jurisdiccional advierte que el acto impugnado no incide en un derecho sustancial de la parte actora, al no ser un acto definitivo y firme, ya que como se ha señalado en líneas argumentativas que anteceden, el proceso legislativo en comento, aún no concluye, y el rechazo por parte del cuerpo legislativo en pleno, fue solo un etapa más del mismo, la cual concluirá en su oportunidad y dentro del plazo legal con que cuenta la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esto es, hasta el veintinueve de septiembre del año en curso, y una vez concluido en todas sus etapas legislativas, dicho acto comenzará a surtir sus efectos jurídicos.

Proceso legislativo que deberá desahogarse bajo las reglas y los criterios que rigen las actuaciones de las personas integrantes de la Legislatura Local, existiendo por ello, la posibilidad de que el acto que les agravia sea modificado, incluso en su beneficio, o rechazado de nueva cuenta por el Pleno, careciendo por ello, en este momento, de definitividad y firmeza.

Por lo anterior, al haber quedado acreditada la causal de improcedencia consistente en la falta de definitividad y firmeza del acto impugnado, conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, lo conducente es el desechamiento del presente juicio electoral ciudadano, toda vez que el mismo no ha sido admitido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/051/2023, de conformidad a los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

Notifíquese, por **oficio** con copia certificada de la presente resolución a la Autoridad Responsable H. Congreso del Estado de Guerrero; **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el

Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Conste.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS